



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA
Radicado : 680014003004-2022-00320-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que de la subsanación se desprende la falta de competencia. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de julio de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, instaurado por el estudiante de Consultorio Jurídico Dr. DARIO ANDRÉS GOENAGA ARIZA como apoderado judicial de ORLANDO SÁNCHEZ PUENTES en contra de ANDRÉS LEONARDO ÁLVAREZ PUERTA.

Realizado el análisis de la demanda para su admisión se observa que el despacho carece de competencia para adelantar el proceso en razón a que el domicilio del demandado es en la calle 58 No. 08-51 del municipio de Girón, Santander, razón por la cual este despacho ordenará remitir la presente acción a los Juzgados Civiles Municipales de Girón.

Téngase en cuenta preliminarmente, que si bien el artículo 28 del C.G.P., consagra en su numeral 3° que, en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, al verificar cuál fue el lugar pactado por las partes para el pago, se percata el despacho que no se estableció ninguno, cabe precisar que el lugar en donde se suscribe un contrato y el domicilio contractual pactado no son óbice para determinar la competencia territorial téngase a bien considerar que la norma procesal consagra que la estipulación del domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita y como es bien sabido las normas procesales son de orden público, lo que significa que se deben aplicar de forma inmediata y por ende el procedimiento que ha de seguir el asunto ventilado se encuentra sometido al imperio del Código General del Proceso, se decanta que, este Juzgado carece de competencia para conocer de la acción en cuestión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por el estudiante de Consultorio Jurídico Dr. DARIO ANDRÉS GOENAGA ARIZA como apoderado judicial de ORLANDO SÁNCHEZ PUENTES en contra de ANDRÉS LEONARDO ÁLVAREZ PUERTA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: REMITIR el expediente junto con sus anexos a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN** (reparto), para que conozcan del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 106, hoy 13 DE JULIO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44cc55c4b0af461c829e9342de972a6232981126141498ba98c8ba57c474f238

Documento generado en 12/07/2022 07:49:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**